

VEEDURIA CIUDADANA

REGISTRO 007-G CPCCS

Banco Central del Ecuador

sucursal mayor - Guayaquil IFIS.

 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Delegación - Guayas	
FECHA: 10/07/12 HORA: 16:50	FUNCIÓN DE CUENTAS <input type="checkbox"/> CONTROL SOCIAL <input type="checkbox"/>
VARIOS <input type="checkbox"/>	
FIRM. RESPONSABLE: <i>Manuel Montalvo</i>	

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14
 Correo electrónico: veeduriabancocentraldelecuadorifis@hotmail.com
 Teléfono: 094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-065-2012
 CS-001

Guayaquil. Mayo 31 de 2012

Licenciado
 Edgar Peñafiel Ruiz
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 En su despacho:

 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Delegación - Guayas	
FECHA: 10/07/12 HORA: 12:50	FUNCIÓN DE CUENTAS <input type="checkbox"/> CONTROL SOCIAL <input type="checkbox"/>
VARIOS <input type="checkbox"/>	
FIRM. RESPONSABLE: <i>Manuel Montalvo</i>	

De mi consideración:

Por los deberes y atribuciones en el Ejercicio del Control Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001), en el Subproceso de Gestión Judicial, que guarda relación a vigilar el cumplimiento del ciclo de las políticas publicas, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto publico y en el conocimiento de los procesos y subprocesos administrativos, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso y subproceso, proyecto, convenio, contrato, objeto de la Veeduría.

Queremos aclarar expresamente que la información aquí contenida es de carácter exclusivamente indicativo y referencial y fue proporcionada de manera confidencial y reservada a esta Veeduría Ciudadanía Registro 007-G dentro del Control Social para vigilar los procesos de recuperación de cartera y devolución de activos desde 1998 a clientes de IFIS de la banca cerrada, centralizada y mecanizada por el Banco Central del Ecuador, por consiguiente le solicito a usted Señor Licenciado Edgar Peñafiel Ruiz, en su calidad de Director Nacional de Control Social, la información que estamos proporcionando sea conocido por el pleno del CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL para que soliciten las investigaciones respectivas a través de los Organismo de Control sujeto a la Función de Transparencia SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO En consecuencia, esta información debe ser verificada a través de los medios idóneos a los cuales los organismos de control tienen acceso, toda vez que la Veeduría ha obtenido información parcial y no tiene acceso a los documentos originales de soporte que podrían ser utilizados como medio de prueba y ellos pueden hacer un examen de auditoría de acuerdo a la información contenida en este Oficio, donde demostraran de las irregularidades detectada en el control social realizado, estas normas de auditoría no las podemos realizar nosotros por carecer de base legal para hacerlo, debido a que las Veeduría Ciudadanas tiene como objetivo fundamental recabar información documentada e informar.

*Recibido a
 Patricia
 Julio 10/12*

*Recibido
 10/07/12
 17:50
 [Signature]*

En el control social (CS-018) realizado A LA CANCELACION DE LA DEUDA DE LA COMPAÑIA FEBRES CORDERO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A AGUSTIN FEBRESCORDERO RIBADENEIRA.

SOBRE UN ANALIS Y OBSERVACIONES A DICHO CASO por haberse encontrado presunción de graves irregularidades le informo bajo las prevenciones de ley lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficios N°-VCBCE-0012-2010 de fecha 11 de Octubre del 2010, N°-VCBCE-0172 de fecha 22 de Junio de 2011 y N°-VCBCE-320-2012 de Enero del 2012 se solicito en esas fechas, disponga a quien corresponda en la Dirección de Oficina de la Dirección de Recuperación y Liquidación y dentro del plazo establecido por Ley, que se nos facilite la información, documentación certificada y de mas datos referente a que *Acción Legal y que Gestión de Cobro* esta siguiendo Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación respecto a la Compañía FEBRES CORDERO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A. AGUSTIN FEBRES CORDERO RIBADENEIRA. Dentro del Control Social CS-018. Las anteriores autoridades así como las actuales, hicieron caso omiso a la información solicitada y a lo manifestado por esta Veeduría Ciudadana sobre el perjuicio que le podría ocasionar a Banco Central del Ecuador el resivir dicho pago en esas condiciones.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El artículo 303 de la Constitución de la República establece en el último inciso que “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Publico, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley”. La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado regula la organización y funcionamiento del Banco Central, y en el artículo 50 entre otras disposiciones establece que es una persona jurídica de derecho publico, y que su organización, funciones y atribuciones se rigen en primer lugar por la Constitución de la República, que es la norma suprema que de acuerdo con su artículo 425, prevalece sobre cualquier otra normativa legal, reglamentaria, estatutaria,

MEDIANTE RESOLUCIÓN JB-2009-1427 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA JUNTA BANCARIA EMITIÓ LAS NORMAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. POSTERIORMENTE, CON OFICIO NO. SBS-INJ-SAL-2009-1337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, LA SUPERINTENDENICA DE BANCOS Y SEGUROS DESIGNÓ AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR COMO LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO QUE INTERVENDRÁ EN CALIDAD DE CESIONARIA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA; ASÍ COMO, RECEPTAR LOS BIENES DE LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

MEDIANTE REGULACIÓN DBCE NO. 002-2009 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AUTORIZÓ A LA GERENCIA GENERAL A RECIBIR LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN, CUYA TRANSFERENCIA HA SIDO INSTRUIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA RESOLUCIÓN NO. JB-2009-1427 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EXPEDIDA POR LA JUNTA BANCARIA. RECIBIO COMO TRANSFERENCIA LAS 32 IFIS LIQUIDADAS

MEDIANTE REGULACION DBCE NO. 003-2009 DEL 23 DICIEMBRE DEL 2009, SE REFORMO EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,

CON LA CREACION DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION CUYA MISION ES LA SIGUIENTE: "EFECTUAR EL COBRO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LOS CREDITOS TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR POR ENTIDADES FINANCIERAS LIQUIDADAS, MEDIANTE LA RECUPERACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA RECIBIDA Y LA GESTION DE RECEPCION, MANTENIMIENTO DE VALOR Y ENAJENACION DE LOS ACTIVOS FIJOS Y OTROS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO Y TRANSFERIDOS DE FORMA TRANSPARENTE Y OPORTUNA.

MEDIANTE REGULACION DBCE-010-2010 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010, SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU ARTICULO 1 DICE "INCORPORENSEN LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, APROBADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 356 DE JUNIO DE 2001 Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES Nos 170-2008 DE OCTUBRE 22 DE 2008, 181-2009 DE MARZO 25 DE 2009, Y, 003-2009 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009."

EN EL ULTIMO PARRAFO DICE "ESTA DETERMINACION DE PROCESOS CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA DE BANCA CENTRAL MODERNA, CON CARACTERISTICAS DE VERSATILIDAD QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL PRESENTE Y DESAFIOS DEL FUTURO, DE ACUERDO CON LA VISION Y MISION DE LA INSTITUCION".

Y EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DICE EN SU "PUNTO N° 4 MANUAL GENERAL DE PROCESOS DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION SECCION 5.4 PROCESO COMPLEMENTARIOS A LA BANCA CENTRAL 5.4.1 DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION DETALLA SU MISION, SUBPROCESOS, PRODUCTOS PRINCIPALES Y UBICACION GEOGRAFICA, ESTRUCTURA BASICA Y NIVEL DE REPORTE".

ASIMISMO LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS PARA LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION:

DBCE-011-2011 PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

DBCE-018-2010 PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS RECIBIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL AMPARO DE LA RESOLUCION N°, JB-2009-1427.

MP-047 DE OCTUBRE 27 DE 2011 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE ACRENCIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERA CEDENTE.

TODAS LAS RESOLUCIONES, REGULACIONES Y REGLAMENTOS QUE ESTOY MENSIONANDO FUERON PUBLICADOS EN SU MOMENTO EN EL REGISTRO OFICIAL Y NINGUNA DE ELLOS A SIDO DERROGADO POR EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

OBSERVACION Y ANALISIS:

Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; así como lo definido en el Oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como la institución cesionaria de los activos transferidos por las 32 IFI'S Liquidadas.

Por su parte, el Directorio del Banco Central del Ecuador a través de Regulación DBCE No. 002-2009 del 23 de diciembre del 2009, autorizó a la Gerencia General a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuyo

proceso fue instruido por la Junta Bancaria en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009. 32 IFIS Liquidadas. La Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-2010-353 emitida el 27 de abril de 2010, en el Artículo 1 dispone al Banco Central del Ecuador, entre otros puntos lo siguiente:

“3.- Que proceda a la recepción inmediata de los bienes inmuebles, muebles, archivos, títulos valores, expedientes judiciales y demás documentación que represente o corresponda al activo de las entidades financieras en liquidación;

4.- Que una vez perfeccionada la extinción jurídica de esas entidades financieras, y si quedaren actos pendientes para la transferencia de los activos, el Banco Central del Ecuador deberá ejecutarlos directamente en su calidad de cesionario y sucesor en derecho de dichas instituciones, al amparo del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República;

5.- Que arbitre las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad de la documentación, títulos valores y demás bienes que son parte de los activos transferidos por las instituciones financieras en liquidación;”

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores, tanto el Banco Central del Ecuador como la Superintendencia de Bancos y Seguros, máximo órgano de control externo del sistema financiero nacional, han arbitrado las disposiciones y acciones tendentes al cumplimiento lo preceptuando en la antes referida Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009;

- A través de oficio No. FINAD-0076-08 de 31 de marzo de 2008, el Presidente Ejecutivo de Febres Cordero C. Ltda., presentó ante la Subdirectora de Recuperaciones IFI's Costa en Saneamiento AGD, la propuesta de pago de varias operaciones crediticias que mantenía por USD 23.8 millones, desglosados así: PRESTAMOS USD 7.397.294.07; PROGRESO 51.720.04; DE CREDITO USD 438.518.82; BANCOMEX 1.100.820.46; BANCO DE PRESTAMOS USD 110-867.76; SOLBANCO USD 14.751.769.86.

La propuesta era pagar con 15 CPG's por USD19.814.153.49 a cargo al Banco de Préstamos S.A. en Liquidación; por cuanto la diferencia de USD 4.036.837.52 correspondiente a las obligaciones que mantenía con el Banco Solbanco, habían sido refinanciadas con pagos mensuales que vencen entre los años 2013 y 2014.

Con fecha abril 2 de 2008, la Subdirectora de Recuperaciones de la Ex – AGD, comunicó al Presidente Ejecutivo de Febres Cordero C. Ltda., que la propuesta de pago contenida en el oficio No. FINAD-0076-08 de 31 de marzo de 2008, sería puesta en conocimiento del Comité de Crédito y que la resolución adoptada por el citado cuerpo colegiado, sería puesta en conocimiento en su oportunidad.

- En abril 1 de 2008 con oficio No. FINAD-0056-08, el Presidente Ejecutivo de Febres Cordero C. Ltda., presentó ante el Liquidador de Financorp S. A. en Liquidación, la propuesta de cancelación de dos operaciones de crédito por USD 185.846.51, aplicando para el efecto el CPG No. 350003450 por el referido valor a cargo de esa misma institución.

- Con el oficio No. SBS-2008-0610 de agosto 8 de 2008, la Superintendente de Bancos y Seguros, requirió al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, lo siguiente:

“En consecuencia, el Despacho a mi cargo considera que la AGD debe abstenerse de otorgar las autorizaciones de pago de la garantía de dichos certificados de depósitos hasta no recibir del Ministerio Público orden contraria a la expedida en tantos se encuentre vigente.

En línea con lo anterior, debo indicarle que este organismo de control está impartiendo una instrucción a los liquidadores de los bancos en liquidación, a fin de que se abstengan de receptor dichos certificados de depósitos garantizados hasta que el Ministerio Público revoque o deje sin efecto el contenido de los oficios anteriormente citados.”

- La Fiscalía General del Estado de la Provincia de Pichincha, el 8 de febrero de 2010, emitió la Resolución relacionada con el Amparo Constitucional presentada por la Compañía FININVEST OVERSEAS INC., en contra del Banco de Préstamos S.A., en Saneamiento, por haber *“...cambiado sin sustento legal alguno la titularidad de sus acreencias estableciendo como beneficiario a Alejandro Peñafiel Salgado...”*, las que suman USD 20.491.082.40. Sobre las pretensiones de Banco de la Compañías FININVEST OVERSEAS INC., la Fiscalía General dispuso:

“...Que se garanticen las acreencias de FININVEST OVERSEAS INC....”

- *“... se emitan y se entreguen a FININVEST OVERSEAS INC., los certificados de pasivos correspondientes; a menos que, que se establezca con suficiente documentación legal que tales acreencias han sido cedidas...”*
 - *“...de la resolución del Tribunal Constitucional se desprende el reconocimiento indiscutible de que FININVEST es acreedor del Banco de Préstamos y que es necesario que la AGD reverse sus asientos contables en ese sentido...”*
 - *“...Con la adopción de actos urgentes, necesarios para la investigación y de los recaudos del cuaderno fiscal se desprende que el reverso del asiento en el que se deja fuera a FININVEST como acreedor del Banco del Préstamos se lo realizó con una simple declaración juramentada del ex – Accionista del Banco de Préstamos...”*
 - *“...que este acto fue efectuado en forma arbitraria y sin observar los procedimientos legales...”*
 - *“...En cuanto a los certificados de depósitos garantizados emitidos por la Agencia de Garantía de Depósitos a favor de FININVEST OVERSEAS INC., dispongo que se levante la prohibición de que sean negociados..., para lo cual oficiese a la Agencia de Garantía de Depósitos...”*
- Con oficio FINAD-0043-11 de 21 de febrero de 2010, Febres Cordero Compañía de Comercio S.A., pidió al Director de Recuperación y Liquidación, que con la finalidad de contabilizar el pago de las deudas que mantiene pendiente, se proceda conforme lo establece la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas en lo relacionado a:

“...el Banco Central del Ecuador, podrá pagar y/o compensar, sin distinción alguna de origen o fuente, los Certificados de Pasivos Garantizados, CPG’s, emitidos en su oportunidad por los Administradores de los Bancos en Saneamiento...”

- El 10 agosto de 2010, con oficio DRL-561-2010 el Director Nacional de Recuperación y Liquidación, licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, comunicó Presidente Ejecutivo de Febres Cordero Compañía de Comercio S.A., que es *“...procedente la aplicación del Silencio Administrativo en relación a la aplicación de la Resolución 1269 expedida por la Junta Bancaria para la cancelación de las deudas mantenidas por su representada con la ex – AGD.”*

Cabe indicar que la Solicitud de Silencio Administrativo fue presentada ante la Superintendencia de Bancos y Seguros y no ante el Banco Central del Ecuador.

Es de mencionar que el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, regula el “Derecho de Petición” que los usuarios tienen respecto a los trámites que se presenten en cualquier entidad del sector público, correspondiendo denunciar ante un juez con jurisdicción penal para su aplicación. (*Observe: El se arroga función de Juez existe, Presunción de Prevaricato*)

La Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1269, emitida el 23 de marzo de 2009, en el Artículo No. 2, establece como facultad privativa para acogerse al mecanismo establecido en esa Resolución, al Consejo de Administración Temporal de Liquidación o la Junta de Acreedores de cada IFI, según sea el caso. Además el artículo 3 de esa resolución, se fija el plazo de 90 días para acogerse al citado mecanismo.

De las normas invocadas en los dos párrafos precedentes, se establece:

1. El licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, se arrogó funciones que son de exclusiva responsabilidad de un Juez de lo Penal (hoy Juez de Garantías Penales) al emitir el oficio DRL-561-2010 indicando a la empresa de Febres Cordero Compañía de Comercio S.A., era favorable a ella.
2. El licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, al indicar en el oficio No. DRL-561-2010 a la citada empresa, que era procedente la aplicación de la Resolución No. JB-2009-1269, se arrogó funciones que eran privativas del Consejo de Administración Temporal de Liquidación o la Junta de Acreedores de cada IFI, según sea el caso.
3. En el supuesto no consentido de haber estado facultado para pronunciarse favorable o desfavorablemente respecto a la aplicación del mecanismo establecido en citada resolución, cuando tuvo conocimiento de este requerimiento (junio 27 de 2010), la citada norma no estaba vigente, por lo que, se convierte una vez en inaplicable este mecanismo.

4. Con lo actuado por el licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, a través del oficio No. DRL-561-2010, el Banco Central del Ecuador asumió riesgos financieros que no le competen; además estaría causando una pérdida no cuantificada aún, producto de la aplicación de la Resolución 1269, la cual es desfavorable para los intereses de los acreedores de la Banca Cerrada.
- E 25 de agosto de 2010 con oficio No. FINAD-0139-10, la empresa Febres Cordero Compañía de Comercio S.A., manifestó al licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, Director Nacional de Recuperación y Liquidación, lo siguiente:

“Una vez que en su oficio No. DRL-561-2010 de fecha 10 de agosto de 2010, mi representada tiene el criterio favorable por parte de su Dirección, para que proceda el pago de la cartera de la ex – AGD con la aplicación de la Resolución 1269 emitida por la Junta Bancaria, en virtud del Silencio Administrativo Positivo, ..., le pido:

1. *“Que el Banco Central del Ecuador, proceda inmediatamente a la contabilización de los CPG’s que estén en su poder, que corresponden a las deudas pagadas con fecha 25 de marzo de 2008...”*.(deudas por USD 9.285.068.56)

.../...

2. *“Que oficie al Ministerio de Finanzas para que contabilicen el Pago a favor de mi representada conforme lo siguiente:*

El pago total de la Deuda con la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) por el valor de USD 10.776.004.77, con la aplicación de la Resolución 1269, en virtud del Silencio Administrativo Positivo concedido,...”

- A través de oficio DRL-596-2010 del 26 de agosto de 2010, el licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, Director Nacional de Recuperación y Liquidación, solicitó al Coordinador General de Administración de Activos y Derechos (Ex – AGD) del Ministerio de Finanzas, que sean contabilizados 7 Certificados de Pasivos Garantizados por la suma de USD 10.714.931.44 a fin de honrar las obligaciones que Febres Cordero Compañía de Comercio S.A., mantiene para con Solbanco S.A.

Paralelamente en el citado oficio, instruyó a la fiduciaria AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos, se *“...dé por terminado el fideicomiso en garantía y se restituyan los fideicomisos al constituyente, igualmente se libere cualquier garantía o prenda adicional al fideicomiso.”*

- Mediante oficio DRL-901-2010 de 9 de diciembre de 2010, el licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, Director Nacional de Recuperación y Liquidación, dispuso a los Jueces de Coactiva de esa Dirección lo siguiente:

“...la Empresa FEBRES CORDERO CIA. DE COMERCIO S.A. no mantiene deuda alguna con las Ifis a cargo del Banco Central de Ecuador...”

“La Coordinación de los juicios de esta Dirección verificará y revisará que en efecto queden archivados todos los procesos señalados en la presente...”

CONCLUSIONES

1. La empresa Febres Cordero Compañía de Comercio S.A, presentó en julio 27 de 2010, solicitó al licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, Director Nacional de Recuperación y Liquidación, se pronuncie acerca de la procedencia para cancelar obligaciones que la citada empresa mantiene con la banca cerrada, cuyos cartera se encuentra en poder del Banco Central del Ecuador y del Ministerio de Finanzas.
2. En agosto 10 de 2010 a través de oficio No. DRL-561-2010 el licenciado Francisco Palomeque Fernández Madrid, Director Nacional de Recuperación y Liquidación, comunicó a la citada empresa, acerca de la supuesta procedencia de una solicitud de silencio administrativo presentada a la Superintendencia de Bancos y Seguros, relacionado con la aplicación de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1269, cuyo pronunciamiento se realizó inobservado expresas disposiciones en la Ley de Modernización y la propia Resolución JB-2009-1269, lo cual en la práctica puede representar pérdidas que van en contra de los intereses de los acreedores de la banca cerrada y del propio Banco Central del Ecuador..Estas perdidas según los entendidos estarían en el orden de USD \$ 15,000,000.00 por intereses ect.
3. Paralelo a lo anterior, dispuso el levantamiento de los gravámenes que existían en los distintos juicios que se habían instaurado, a pesar de que las deudas aun no han sido canceladas.
4. Lo que mas llama la atención es el irrespeto a la Resolución JB-2009-1427 y a las propias Resoluciones y Regulaciones de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION. No existe una Resolución del Directorio de Banco Central del Ecuador donde autoricen dicho pago.

NUESTRA OPINION

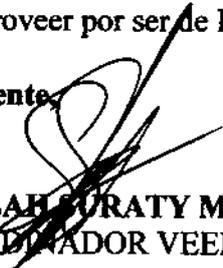
De lo monitoreado e investigado se evidencia el poco interés de las autoridades de Banco Central del Ecuador respecto a este tema, donde se le demuestra la serie de presunción de irregularidades cometidas

Se le solicita Señor Director Nacional de Control Social Licenciado Edgar Peñafiel se ponga en conocimiento del pleno del **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** a fin de que al mismo tiempo se traslade este proceso a la Fiscalía General del Estado, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a

la Contraloría del Estado recomendando que haga una nueva Auditoria y un estudio de lo informado y que a la vez emitan sus criterios, de ser el caso, resoluciones respecto a las presunciones encontradas

Sírvase proveer por ser de Ley lo solicitado.

Atentamente,



SADALLAH MURATY MANZUR
COORDINADOR VEEDOR

CC. Licenciada Balbina Alvarado